

---

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 12 de julio de 2018.

Materia: Laboral.

Recurrente: Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía (Opitel).

Abogados: Dr. Tomás Hernández Metz, Licdos. Federico A. Pinchinat Torres y J. Rafael Roque Deschamps.

Recurrido: Alexánder Medrano Stepan.

Abogado: Lic. Rafael Clemente Brito Benzo.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 31 de octubre de 2018.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

## **DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, (Opitel), entidad comercial, de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la Av. 27 de Febrero, núm. 247, ensache Piantini, Distrito Nacional, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 12 de julio de 2018;

Visto, el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y los Licdos. Federico A. Pinchinat Torres y J. Rafael Roque Deschamps, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0198064-7, 001-1614425-4 y 402-2212357-8, respectivamente, abogados de la sociedad recurrente, Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, (Opitel);

Visto la solicitud del Archivo Definitivo de Expediente en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de septiembre de 2018, suscrito por el Dr. Tomás Hernández Metz y los Licdos. Federico A. Pinchinat Torres y J. Rafael Roque Deschamps de generales que se indican, abogados de la parte recurrente, mediante la cual solicitan lo siguiente: Único: Que se ordene el archivo definitivo del expediente relacionado con el recurso de casación interpuesto por la sociedad Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A., (Opitel), mediante memorial de casación de fecha 6 de agosto del año 2018, en contra de la sentencia laboral núm. 028-2018-SS-309, de fecha 12 de julio del año 2018, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, conforme a la conciliación y los términos del acuerdo transaccional firmado por las partes envueltas en la presente litis y según las disposiciones del artículo 524 del Código de Trabajo;

Visto, el Acuerdo Transaccional, Desistimiento de Acciones y Recibo de Descargo, de fecha 20 de agosto de

2018, suscrito y firmado por el señor Alexander Medrano Stepan, por su abogado el Lic. Rafael Clemente Brito Benzo, parte recurrida y por el Lic. Rafael Roque Deschamps, parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizada por la Licda. Clara Tena Delgado, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten, de manera libre y voluntaria, desde ahora y para siempre, de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre del 1991, Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos; Primero: Da acta del desistimiento hecho por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, (Opitel), del recurso de casación por ella interpuesto, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 12 de julio de 2018; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 31 de octubre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.